

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Entra al despacho la demanda verbal de pertenencia presentada por NUBIA MARIN a través de apoderado judicial, en contra de HEREDEROS IDENTERMINADOS Y DESCONOCIDOS de los causantes ANA ROSA MARTINEZ DE MARIN, de MARIA ENCARNACION MARIN MARTINEZ, de MARIA TRINIDAD MARIN DE PEÑA o MARIA TRINIDAD MARIN y BENEDICTO MARIN MARTINEZ y en contra de todas las PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS que se crean tener derecho alguno sobre los inmuebles pretendidos en usucapión, encontrándose que la demanda así aclarada cumple conforme a los defectos advertidas en providencia de fecha 02 de noviembre de 2021, así como, los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., y especialmente aquellos los determinados para la presente acción.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada por **NUBIA MARIN** a través de apoderado judicial, en contra de los **HEREDEROS IDETERMINADOS y DESCONOCIDOS** de los causantes **ANA ROSA MARTINEZ DE MARIN;** de **MARIA ENCARNACION MARIN MARTINEZ;** de **MARIA TRINIDAD MARIN DE PEÑA o MARIA TRINIDAD MARIN y BENEDICTO MARIN MARTINEZ** y en contra de todas las **PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS** que se crean tener derecho alguno sobre los dos terrenos rurales que se denominaran LOMA ALTA UNO y LOMA ALTA DOS los cuales hacen parte del predio de mayor extensión conocido como LOMA ALTA y LOMA ALTA ubicados en la vereda Popoa Sur de Puente Nacional, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 315-7513 y 315-7514 de la oficina de instrumentos Públicos de Puente Nacional.

SEGUNDO: De la demanda, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo normado en el artículo 369 del C.G.P., mediante notificación de la presente providencia en la forma prevista en los Arts. 290 y ss del C.G.P., o conforme al Art. 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: EMPLAZAR a todos los herederos indeterminados y desconocidos de los causantes ANA ROSA MARTINEZ DE MARIN, MARIA ENCARNACION MARIN MARTINEZ,

MARIA TRINIDAD MARIN DE PEÑA o MARIA TRINIDAD MARIN y BENEDICTO MARIN MARTINEZ, así como a todas las personas indeterminadas y desconocidas que se crean tener derecho alguno sobre los bienes inmuebles pretendidos en usucapión, lo cual se hará conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

CUARTO: De conformidad con lo normado en el artículo 375 numeral 6 inciso 2 del C.G.P. se dispone informar por Secretaría de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa especial de atención y reparación integral a las víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaria, ofíciase a través del correo institucional del Juzgado.

QUINTO: INSCRIBIR la presente demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 315-7513 y 315-7514 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Sder. Para el efecto librar por Secretaría el oficio respectivo para que tome nota, expida y remita certificado del inmueble.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante que instale la valla a la que hace referencia el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., con las especificaciones establecidas en la misma norma, y aporte las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de los requisitos exigidos por la citada disposición.

SEPTIMO: ORDENAR que al presente proceso se le imparta el trámite correspondiente al proceso verbal consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez